

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte de Apelaciones de Copiapó
Rol/RIT	16-2024
Fecha de la sentencia	02-02-2024
Recurso/Materia	Amparo
Resultado	ACOGIDA
Caratulado	SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

I. RESUMEN

Derechos vulnerados: Derecho a la libertad personal y seguridad individual

Se acoge el recurso de amparo interpuesto por la curadora ad litem en favor de la niña en contra del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia, por vulnerar el derecho a la libertad personal y seguridad individual de la amparada, garantizado en el artículo 19 N° 7 de la Constitución Política de la República, al haber asignado un cupo en una residencia distinta a la indicada por el tribunal. Se ordena al Servicio generar la oferta programática consistente en una plaza en el centro residencial señalado por el tribunal de forma inmediata.

II. HECHOS

En febrero de 2023 el Juzgado de Familia de Copiapó dispone el egreso de la amparada, de actuales 11 años, del Sistema Residencial y se confía su cuidado personal a una tercera sin vínculo consanguíneo hasta que esta desiste de continuar con los cuidados de la niña, por lo que el tribunal resuelve el ingreso de la niña a la residencia Rayén de Copiapó.

A pesar de lo resuelto por el tribunal y el interés manifiesto en audiencia confidencial de la amparada en cuanto ser ingresada a dicha residencia, en consideración al vínculo ya establecido con la directora y profesionales de la residencia, así como también del vínculo de amistad, existente con otros NNA de dicho programa, el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante “Servicio Mejor Niñez”, o “el Servicio”, indistintamente) ordena su ingreso a la residencia de Freirina.

La recurrente afirma que la decisión administrativa de trasladar a su representada a la residencia de la ciudad de Freirina es arbitraria en el sentido que no toma en consideración el interés manifiesto de la niña, ni menos su histórico vital, el cual está lleno de vulneraciones. Hace presente que el éxito de un proceso terapéutico requiere continuidad de la intervención misma, lo que no se garantiza.

El Servicio Mejor Niñez precisa que se estima que la residencia más idónea para recibir a la niña es la residencia Freirina tanto por el rango etario y el enfoque proteccional de dicha residencia.

III. DERECHO

La Corte estima que el traslado a la Residencia Freirina, en desmedro de aquella señalada por la Magistratura de Familia resulta objetivamente arbitraria.

La decisión adoptada por la Magistrada expone latamente los motivos que la llevaron a disponer en forma urgente el ingreso de la NNA a una residencia y, en particular, por qué debía cumplirse en Residencia Rayen, tomando en cuenta su estabilidad emocional, su autonomía progresiva, la voluntad expresamente manifestada en audiencia confidencial, y la necesidad de resguardar su proceso terapéutico, dado que los programas interventores se sitúan en Copiapó.

La respuesta entregada al Tribunal de Familia por la Directora Regional del Servicio señala escuetamente la determinación de residencia “en conformidad al ciclo evolutivo de la niña y disponibilidad de cupos en sistema residencial”, omitiéndose toda consideración a las motivaciones preponderantes esgrimidas por el órgano jurisdiccional. Dicha falta de consideración torna la afectación a la seguridad individual de la NNA en infundada y, por ende, en arbitraria.